

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL
“UNISARC”**

**Acuerdo No. 03
(Noviembre 28 de 2018)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO DOCENTE DE UNISARC (Acuerdo
186 de Julio 7 de 2004)”**

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal UNISARC, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función del Consejo Superior, conforme a lo dispuesto por el literal q) del artículo 33 de los Estatutos de UNISARC –Resolución No. 3900 del 06 de septiembre de 2005-, aprobar los estatutos para el personal docente, estudiantil y administrativo.

- 2.- Que ante el Consejo Superior de UNISARC del día 31 de octubre del año 2018, que dio lugar al acta No. 04 de la misma fecha, la Rectoría de UNISARC presentó y sustentó la recomendación hecha por el Consejo Académico (acta No. 27 del 24 de septiembre de 2018; acta No. 28 del 1 de octubre de 2018; acta No. 29 del 08 de octubre de 2018 y sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2018) relacionada con la propuesta de reforma del Estatuto Docente de UNISARC (Acuerdo 186 de julio 7 de 2004).

- 3.- Que es función del Consejo Superior definir las políticas académicas de la Institución (literal a) artículo 33 de los Estatutos.

ACUERDA

MODIFICAR el Estatuto Docente de UNISARC (Acuerdo 186 de julio 7 de 2004), en los siguientes términos:

CAPÍTULO UNO: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Estatuto Docente es el régimen que regula las condiciones de ingreso, ejercicio, estabilidad, ascenso, promoción, asimilación, derechos, deberes, estímulos y retiro de las personas que ejercen la docencia, la investigación y la proyección social, entendidas estas como el desarrollo y la difusión permanente del conocimiento tecnológico, científico y humanístico.

PARÁGRAFO: el presente estatuto será aplicable a los docentes de UNISARC.

ARTÍCULO 2: Para ser docente de UNISARC se requiere tener título profesional expedido por una institución de educación superior nacional o extranjera, legalmente reconocida o con estudios debidamente convalidados ante el Estado Colombiano.

PARÁGRAFO: el docente podrá ejercer funciones de administración de acuerdo con las necesidades de la Institución, cuya dedicación al cargo administrativo y la labor docente serán definidas conjuntamente por las vicerrectorías académica, administrativa y la Rectoría.

CAPÍTULO II: TIPO DE DOCENTES

ARTÍCULO 3: Los docentes de UNISARC se clasifican en dos categorías: por su dedicación y por su relación con el escalafón en la Institución.

ARTÍCULO 4: Por su dedicación en la institución los docentes podrán ser: transitorios u ocasionales, catedráticos, de medio tiempo, de tiempo completo, visitante o invitado.

ARTÍCULO 5: Profesor transitorio u ocasional es el profesor vinculado con la institución por necesidades propias de la academia, para un período de tiempo determinado, generalmente inferior a un (1) año.

PARÁGRAFO: La dedicación exclusiva para un profesor transitorio u ocasional aplicará a docentes cuya vinculación sea de tiempo completo con duración igual o superior a seis meses.

ARTÍCULO 6: Profesor catedrático es el profesor vinculado con la institución con una dedicación igual o inferior a 10 horas semanales promedio por todas las asignaturas que oriente durante el período académico, para ejercer funciones de docencia, investigación y/o proyección social, debidamente sustentadas ante la Rectoría por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 7: Profesor de medio tiempo es todo docente vinculado a la institución con una dedicación de 24 horas semanales, en actividades de docencia, investigación y/o proyección social, debidamente sustentadas ante la Rectoría por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: En la dedicación de las veinticuatro (24) horas, la administración académica podrá permitir que cuatro (4) horas semanales no tengan presencialidad en la institución, salvo por necesidad institucional, sin que ello signifique pago de horas extras y compensatorio.

ARTÍCULO 8: Profesor de tiempo completo es todo docente de dedicación exclusiva vinculado a la institución por 48 horas semanales, en actividades de docencia, investigación y/o proyección social, debidamente sustentadas ante la Rectoría por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: En la dedicación de las cuarenta y ocho (48) horas, la administración académica podrá permitir que ocho (8) horas semanales no tengan presencialidad en la institución, salvo por necesidad institucional, sin que ello signifique pago de horas extras y compensatorio.

ARTÍCULO 9: Profesor visitante o invitado es el docente que colabora con UNISARC en labores propias de su especialidad, en virtud de convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 10: Por su relación con el escalafón los docentes podrán ser escalafonados o no escalafonados.

ARTÍCULO 11: Se entiende por escalafón la clasificación de los docentes de medio tiempo o de tiempo completo de acuerdo con la experiencia profesional, docente o administrativa (cuando se trate de docentes en comisión a cargos institucionales), investigativa y de proyección social, los títulos de pregrado y postgrado, las publicaciones realizadas, la producción intelectual, los cursos de capacitación, actualización, perfeccionamiento, así como los resultados de la evaluación de desempeño.

ARTÍCULO 12: Profesor no escalafonado es el docente vinculado a UNISARC que no ha cumplido los requisitos necesarios para ser asimilado en el escalafón o que por condiciones internas de la Institución sus servicios solamente sean temporales.

ARTÍCULO 13: Profesor escalafonado es el docente vinculado a UNISARC, de medio tiempo o de tiempo completo, al menos por un (1) año, que cumple los requisitos exigidos por el presente estatuto para ubicarse en una de las categorías del escalafón docente, ya sea

por su reconocimiento en una categoría o porque fue vinculado en un escalafón provisional.

PARÁGRAFO 1: Profesor con escalafón provisional. El docente que al ingresar a UNISARC posea una hoja de vida con formación a nivel de maestría, doctorado o postdoctorado y evidencie producción intelectual como docente investigador, podrá reconocérsele un escalafón desde su ingreso y en forma provisional, teniendo en cuenta los requisitos de las categorías del escalafón, máximo hasta docente asociado 1.

PARÁGRAFO 2: La condición de profesor escalafonado permite a los docentes ubicarse en una categoría determinada del escalafón docente pero no es garantía de estabilidad laboral.

CAPÍTULO III: DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 14: La selección de los docentes corresponde a la Rectoría previo estudio y presentación motivada de candidatos realizada por el Vicerrector Académico y el Decano de Facultad o quien haga sus veces. La presentación motivada deberá sustentarse con base en las necesidades de programación y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y de la Facultad.

ARTÍCULO 15: Sustentadas las necesidades por parte de la Vicerrectoría Académica y aprobados los requerimientos de vinculación docente por la Rectoría, ésta hará convocatoria pública para los casos de docentes de medio tiempo y tiempo completo.

ARTÍCULO 16: La vinculación de docentes catedráticos podrá hacerse mediante convocatoria o acudiendo a las bases de datos de docentes que han prestado servicios en la institución o que han manifestado interés de vincularse.

ARTÍCULO 17: El proceso de selección de los docentes de medio tiempo y de tiempo completo obedecerá a los siguientes lineamientos: 1) Análisis de la hoja de vida del aspirante teniendo en cuenta nivel de formación, experiencia docente, participación en procesos de investigación, publicaciones, antecedentes disciplinarios y nivel de competencias en un segundo idioma. Este análisis será adelantado por el Consejo de Facultad respectivo. El resultado del análisis de la hoja de vida tendrá un valor hasta 50 puntos. 2) Preparación de un ensayo escrito sobre un tema propuesto por la Facultad que tenga afinidad con su área disciplinar y con las necesidades a las cuales corresponde su vinculación. El tema será propuesto y evaluado por el Consejo de Facultad el cual se puede ampliar con expertos en la temática. El valor del ensayo tendrá hasta 20 puntos. 3) Una exposición oral sobre el tema seleccionado ante un grupo de docentes del programa o programas de formación en los que prestará su servicio, este ejercicio evaluará sus competencias comunicativas y didácticas. La exposición oral tendrá un valor hasta 20 puntos. 4) Entrevista con Rectoría, Vicerrectoría Académica y Decano de Facultad, la cual tendrá un valor hasta 10 puntos.

PARÁGRAFO 1: Los participantes deben conocer previamente los lineamientos del proceso de selección; comunicación que estará a cargo del Decano respectivo.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el aspirante haya prestado servicios a la institución como docente, el Consejo de Facultad debe analizar la evaluación de desempeño.

ARTÍCULO 18: El Decano respectivo sustentará ante el Vicerrector Académico la recomendación de candidatos anexando los debidos soportes. La Vicerrectoría Académica evaluará el cumplimiento a los lineamientos dados en el proceso de selección y enviará a Rectoría informe con sustentación de fondo y anexará toda la documentación del proceso. La Rectoría nominará a uno de los candidatos recomendados; de encontrar

algún incumplimiento podrá devolver el proceso. Una vez tomada la decisión, la Rectoría enviará a la División de Personal toda la documentación con los respectivos soportes para efectos de contratación.

PARÁGRAFO: La División de Personal comunicará a todos los participantes la decisión final del proceso de selección.

ARTÍCULO 19: Los decanatos presentarán a la Vicerrectoría Académica, por lo menos con veinte (20) días de anticipación al inicio de clases, la distribución de la dedicación de los docentes de tiempo completo y medio tiempo, con el fin de que se evalúe las reales necesidades de horas cátedra en la programación del período académico y se pueda sustentar la vinculación de profesores catedráticos.

ARTÍCULO 20: Los decanatos seleccionarán de las bases de datos o de nuevas hojas de vida, candidatos a docentes catedráticos, calificándolos por las altas calidades de formación, investigación y experiencia profesional e igualmente tendrán en cuenta las evaluaciones de desempeño o referencias.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría Académica y la Rectoría tomarán la decisión de la vinculación.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 21: Son derechos de los docentes, además de los establecidos en la Constitución Nacional y el Código Sustantivo del trabajo, los siguientes:

- a. Ejercer la libertad de cátedra con sujeción a las normas de la ética, la responsabilidad social y los reglamentos de la institución.

- b.** Disponer de los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- c.** Participar en eventos de actualización programados por la institución de acuerdo con los cupos disponibles en éstos.
- d.** Participar en eventos de actualización programados por otras instituciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, administrativa y académica de la Institución.
- e.** Hacer uso de los derechos que le confieren las normas internas de la Institución en materia de derechos de autor, derechos conexos, derechos morales y patrimoniales derivados de su producción intelectual.
- f.** Los docentes de tiempo completo y medio tiempo tienen derecho a elegir sus representantes ante el Consejo Académico, el Consejo Superior y demás organismos fijados por los reglamentos de la institución.
- g.** Los docentes de tiempo completo y medio tiempo que no estén en cargos administrativos tienen derecho a ser elegidos como representantes de los profesores ante el Consejo Académico, el Consejo Superior y demás organismos fijados por los reglamentos de la institución.
- h.** Recibir reconocimiento por sus aportes en trabajos, investigaciones y/o representaciones meritorias para la Institución.
- i.** Conocer y tener posibilidad de discutir los resultados de las evaluaciones de que sea objeto.
- j.** Tener acceso a los servicios y programas de bienestar institucional.
- k.** Ser objeto de un debido proceso en situaciones que afecten las relaciones con la institución.
- l.** Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad.
- m.** Atender los planes de mejoramiento que le sean indicados.

ARTÍCULO 22: Son deberes de los docentes, además de los establecidos en la ley y el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y en el Contrato Laboral firmado con la Institución, los siguientes:

- a)** Permitir la libre expresión de los estudiantes y los demás integrantes de la institución.
- b)** Desempeñar las funciones de docencia, investigación, proyección social y aquellas adicionales que por razón de su dedicación le sean encomendadas, ciñéndose a las normas establecidas en la Institución.
- c)** Conocer, cumplir y hacer cumplir los reglamentos vigentes de la Institución.
- d)** Conocer y difundir la misión, la visión y los programas de la Institución, desarrollando actividades coherentes con estos aspectos.
- e)** Velar por el buen uso del material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Institución y responsabilizarse de los daños ocasionados cuando éstos correspondan a negligencia en su actuación.
- f)** Asistir a los cursos de capacitación que programe la Institución y para los cuales sea convocado.
- g)** Socializar con los demás docentes y aplicar en beneficio de su propio desempeño, los conocimientos adquiridos en cursos programados o financiados por la institución.
- h)** Mantener una relación respetuosa y ética con las demás personas.
- i)** Mantenerse informado e informar sobre las actividades programadas por la institución.
- j)** Mantener interacción con pares académicos nacionales e internacionales.
- k)** Socializar los resultados de su actividad académica.
- l)** No realizar en beneficio propio actividades particulares o de otras instituciones que puedan competir con el objeto de trabajo de UNISARC.
- m)** Contribuir con su comportamiento y desempeño a la formación en valores.
- n)** Mantenerse actualizado en su (s) área (s) de desempeño.
- o)** Observar dentro y fuera de la institución una conducta ceñida a la ley y las costumbres que en general la sociedad acata.

- p) Representar con orgullo y dignidad a la Institución en eventos académicos, deportivos, culturales y sociales.
- q) Abstenerse de comunicar a terceros, salvo autorización oficial expresa, aquellos asuntos que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a UNISARC.
- r) Comunicar por escrito y oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios a la Institución.
- s) Presentar a su jefe inmediato el plan de trabajo de su dedicación docente, investigativo y de proyección social, al igual que el plan que operacionaliza las actividades de las asignaturas a su cargo.
- t) Evidenciar su producción intelectual y productividad académica.
- u) Orientar semilleros y participar en grupos y redes de investigación.

CAPÍTULO V: DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 23: Los docentes escalafonados se clasifican en: auxiliar, asistente, asociado y titular.

ARTÍCULO 24: Profesor auxiliar es todo docente que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido por lo menos un (1) año continuo como Docente de medio tiempo o de tiempo completo en UNISARC con evaluaciones que ameriten su permanencia en la institución.
- b) Acreditar no menos de treinta (30) horas de cursos de docencia en la educación superior. Estos cursos podrán ser tomados en UNISARC o en otra institución. El docente deberá presentar la temática del curso ante el Comité de Evaluación Docente quien decidirá su aceptación.

c) Haber participado en eventos por año de fortalecimiento pedagógico o investigativo cuya duración no sea inferior a dieciséis (16) horas.

ARTÍCULO 25: Profesor asistente es todo docente que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido mínimo dos (2) años como Docente Auxiliar.

b) Acreditar como mínimo título de especialista en un área afín a su disciplina, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida.

c) Acreditar como mínimo veinte (20) puntos de productividad académica durante su permanencia como profesor auxiliar de acuerdo con lo que se estipula en este estatuto.

d) Haber tenido evaluaciones que ameriten su permanencia en la institución.

Haber participado en eventos por año de fortalecimiento pedagógico o investigativo cuya duración no sea inferior a dieciséis (16) horas.

ARTÍCULO 26: Profesor asociado es todo docente que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido mínimo tres (3) años como Docente Asistente.

b) Acreditar como mínimo título de maestría en un área afín a su disciplina, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida.

c) Haber acumulado como mínimo veinticinco (25) puntos de productividad académica durante su permanencia como Docente Asistente.

d) Haber tenido evaluaciones que ameriten su permanencia en la institución.

e) Haber participado en eventos por año de fortalecimiento pedagógico o investigativo cuya duración no sea inferior a dieciséis (16) horas.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del escalafón se consideran dos categorías de profesor asociado. Profesor Asociado 1: todo docente que cumple con los requisitos de profesor asociado antes descritos. Profesor Asociado 2: debe cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Haber permanecido mínimo tres (3) años como docente Asociado 1.
- b)** Haber acumulado como mínimo treinta (30) puntos de productividad académica durante su permanencia como Docente Asociado 1.
- c)** Haber tenido evaluaciones que ameriten su permanencia en la institución.
- d)** Haber participado al menos en un evento por año de fortalecimiento pedagógico o investigativo programado por la institución.

PARÁGRAFO 2: Los docentes podrán ascender de la categoría de Asociado 1 a Titular si cumplen con los requisitos señalados para esta categoría.

ARTÍCULO 27: Profesor titular es todo docente que cumpla con los siguientes requisitos:

- a)** Haber permanecido mínimo tres (3) años como Docente Asociado 1.
- b)** Acreditar título de doctorado o estudios de posdoctorado en un área afín a su disciplina, otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida.
- c)** Haber acumulado no menos de treinta (30) puntos de productividad académica durante su permanencia como docente Asociado 1.
- d)** Haber tenido evaluaciones que ameriten su permanencia en la institución.
- e)** Haber participado en eventos por año de fortalecimiento pedagógico o investigativo cuya duración no sea inferior a dieciséis (16) horas.

PARÁGRAFO: para efectos de escalafón se consideran dos categorías de profesor titular: Profesor titular 1: es todo docente que cumple con los requisitos para ser profesor titular y que presenta título de doctorado. Profesor titular 2: es todo docente que cumple con los requisitos para ser profesor titular y que acredite estudios de posdoctorado.

ARTÍCULO 28: Para todos los casos establecidos en este estatuto, los títulos obtenidos por los docentes en el exterior deberán ser convalidados en el país para ser reconocidos en solicitudes de ingreso o ascenso en el escalafón docente.

ARTÍCULO 29: En caso de que el profesor se encuentre en comisión de estudios o comisión administrativa se le tendrá en cuenta la duración de la comisión para los efectos laborales que impliquen tiempo y para la ubicación en el escalafón docente. Igualmente, los productos obtenidos como autor o coautor resultantes de la comisión serán considerados para el cumplimiento de los requisitos de productividad académica que establece el estatuto docente. Para tal efecto, el Comité de Evaluación docente determinará si los productos a que se refiere este derecho son sujeto de puntos para productividad académica.

ARTÍCULO 30: La Institución podrá otorgar una categoría en el escalafón desde el ingreso y en forma provisional máximo hasta la categoría de docente asociado 1 a aquellos profesionales que al ingresar a UNISARC como docentes posean una hoja de vida con formación a nivel de Maestría o Doctorado o postdoctorado y evidencien producción intelectual como docente o investigador; estudio que será adelantado por el Comité de Evaluación Docente y cuya recomendación será enviada a Rectoría para su determinación. Trascurrido mínimo un (1) año, el docente podrá solicitar su clasificación definitiva en el escalafón, la cual se otorgará siempre y cuando exista un previo concepto favorable del Comité de Evaluación Docente respecto a su desempeño y producción intelectual durante el período de permanencia. En caso de no darse un concepto favorable por parte del Comité de Evaluación Docente, continuará en la categoría provisional ya asignada.

PARÁGRAFO 1: El tiempo de permanencia que exige la categoría solicitada se contará a partir de su clasificación definitiva en el escalafón, de superarse dicho tiempo no se contará para la categoría siguiente.

PARÁGRAFO 2: Mediante Resolución de Rectoría se le comunicará al docente su ubicación provisional en el escalafón.

ARTÍCULO 31: Las solicitudes de ingreso y ascenso en el escalafón serán dirigidas, por escrito anexando los soportes correspondientes, al Comité de Evaluación Docente en un tiempo no mayor de 15 días hábiles recomendará mediante sustentación motivada a la Rectoría, el ingreso o ascenso del docente en el escalafón.

CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 32: El Comité de Evaluación Docente recomendará con base en el modelo de evaluación de desempeño adoptado por la institución los planes de mejoramiento así como la permanencia o no del docente en la institución.

ARTÍCULO 33: Se entiende por evaluación docente el proceso permanente que realiza la institución para valorar el desempeño docente en cada una de las actividades a su cargo.

ARTÍCULO 34: La evaluación de desempeño docente deberá ser producto del modelo de valoración adoptado por la institución.

CAPÍTULO VII: PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 35: La productividad académica será entendida como la relación que existe entre los insumos empleados en docencia, investigación y proyección social y los resultados o productos obtenidos en cada una de estas actividades.

ARTÍCULO 36: La producción intelectual es el producto de todas las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humana como resultado de los procesos académicos de investigación, docencia o proyección social, dignos de un reconocimiento y debidamente divulgados en medios académicos.

ARTÍCULO 37: Se reconocerá como tipos de productos en la productividad académica los siguientes:

1) Artículo publicado en revista indexada: Producción original e inédita producto de procesos de investigación, reflexión o revisión que haya sido objeto de evaluación por pares académicos y avalado por estos como un aporte significativo al conocimiento en el área; publicada en una revista indexada de contenido científico, tecnológico o académico.

PUNTAJE: hasta 15 puntos por artículo, según se trate de un artículo científico, revisión, reflexión, nota técnica.

2) Artículo publicado en revista no indexada: Producción original e inédita producto de procesos de investigación, reflexión o revisión, que haya sido objeto de evaluación por pares académicos y avalados por estos como un aporte significativo al conocimiento en el área; publicada en una revista no indexada de contenido científico, tecnológico o académico.

PUNTAJE: hasta 5 puntos.

3) Publicación memorias en eventos científicos, tecnológicos o de innovación:

Participación como expositor en eventos de carácter científico, tecnológico o de innovación dedicados a analizar y discutir resultados de investigaciones, y cuyos resultados son publicados en formato extendido en las memorias oficiales del evento.

PUNTAJE NACIONAL HASTA 4 PUNTOS; INTERNACIONAL HASTA 6 PUNTOS.

4) Publicación de resúmenes en memorias de eventos científicos, tecnológicos o de innovación:

Participación como expositor en eventos de carácter científico, tecnológico o de innovación dedicados a analizar y discutir resultados de investigaciones, y cuyos resultados son publicados en formato resumen en las memorias oficiales del evento.

PUNTAJE: NACIONAL HASTA 3 E INTERNACIONAL HASTA 4”.

5) Publicación de libro resultado de investigación: Producción original e inédita cuyo contenido es resultado de un proceso de investigación y que previo a su publicación ha sido evaluado por pares académicos y reconocida por sus cualidades científicas como un aporte al conocimiento en su área. Además, esta publicación debe pasar por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad.

PUNTAJE: hasta 15 puntos.

6) Capítulo de libro escrito por varios autores resultado de investigación: Publicación original e inédita resultado de un proceso de investigación, y que previo a su publicación ha sido evaluado por pares académicos.

PUNTAJE: hasta 8 puntos.

7) Publicación de libro de recopilación o revisión: Publicación original e inédita resultado de un proceso de recopilación de información o reflexión académica, sobre un tema en particular, discutida y presentada desde una perspectiva dada para orientar procesos de docencia e investigación. La publicación debe ser sometida al proceso de evaluación establecido por la institución para tal fin.

PUNTAJE: hasta 10 puntos.

8) Capítulo de libro de recopilación o revisión efectuado por varios autores: Publicación original e inédita, que forma parte de un libro de recopilación de información o reflexión académica, sobre un tema en particular, discutida y presentada desde una perspectiva dada para orientar procesos de docencia e investigación. La publicación debe ser sometida al proceso de evaluación establecido por la institución para tal fin.

PUNTAJE: hasta 5 puntos.

9) Publicación de manuales o módulos: Son publicaciones cuyo propósito es compilar y presentar conocimiento científico y tecnológico y que describen procedimientos sobre cómo estos pueden ser utilizados en la resolución de problemas. También se consideran las publicaciones que son de utilidad práctica en la docencia y la proyección social. Estos documentos deben haber sido objeto de evaluación por pares académicos.

PUNTAJE: hasta 5 puntos.

10) Desarrollo de productos tecnológicos: Desarrollo de productos tecnológicos comprende la invención de toda idea, creación del intelecto humano, posible de ser

aplicada en la industria u otros sectores económicos. Su evaluación y reconocimiento serán regulados por las normas que rigen la propiedad intelectual y derechos de autor.

PUNTAJE: Hasta 10 puntos.

11) Desarrollo de productos de software: A esta categoría pertenecen los módulos de software desarrollados como resultado de un proceso de investigación o consultoría técnica. Se debe dejar claro en la entrega de los aplicativos el grado de aportes del autor y la calidad del producto, sin menoscabar los derechos adquiridos.

PUNTAJE: Hasta 10 puntos.

12) Generación de producción audiovisual: Generación de productos audiovisuales (guion, edición, realización, producción, post-producción) que permitan la comprensión y reflexión sobre la relación entre la investigación, desarrollo tecnológico e innovación y el bienestar de la sociedad.

PUNTAJE: hasta 2 puntos.

13) Producto tecnológico patentado: La patente es un título de propiedad otorgado por el gobierno de un país que da a su titular el derecho a impedir temporalmente a otros la fabricación, venta o utilización comercial de la invención protegida. Cada producto patentado debe tener un número de registro asignado por una entidad cuya finalidad sea esta. Las patentes y los registros se tramitan ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia o del organismo administrativo competente en otro país. Este será requisito para ser considerado dentro de la productividad académica.

PUNTAJE: Hasta 20 puntos.

14) Desarrollo de nueva variedad vegetal o animal: Debe estar relacionada con una nueva variedad vegetal o animal, homogénea o uniforme, distinguible, estable y protegible y que haya sido denominada genéricamente con un nombre distintivo que constituya su designación genérica. Estos productos deben ser reconocidos por entidades establecidas para tal fin.

PUNTAJE: Hasta 20 puntos.

15) Generación de producción administrativa: Está relacionada con los documentos entregados por los docentes en comisión a cargos administrativos o de dirección académica, que evaluados soporten resultados que benefician a la institución en sus procesos de desarrollo.

PUNTAJE: hasta 8 puntos.

16) Productos empresariales: Productos que impactan directamente las actividades que desarrollan las empresas; incluye: secreto empresarial, la conformación de empresas de base tecnológica e innovaciones generadas en la gestión empresarial. Estos productos deben ser registrados o certificados en organizaciones o entidades que cumplan con esta finalidad.

PUNTAJE: hasta 5 puntos.

17) Dirección de Tesis o Trabajos de Grado con Coautoría: Coautor de la tesis o trabajo de grado que ha sido finalizada y se ha entregado el respectivo diploma o acta de grado. La coautoría deberá constar en documento auténtico firmado por todas las partes.

PUNTAJE:

Dirección de tesis de doctorado con coautoría hasta 5 puntos.

Dirección de tesis de maestría con coautoría hasta 3 puntos.

Dirección de tesis o trabajo de grado de especialización con coautoría hasta 1 punto.

Dirección de tesis o trabajo de pregrado con coautoría hasta 0.5 puntos.

CAPÍTULO VIII: PERMANENCIA Y RETIRO

ARTÍCULO 38: Se entiende por permanencia la condición que permite a un docente continuar en la institución, la cual estará regulada básicamente por su desempeño docente.

ARTÍCULO 39: La condición de docente se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a)** La condena penal ejecutoriada.
- b)** El uso de documentos falsos para lograr beneficios u obtener un indebido reconocimiento.
- c)** El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada a las prohibiciones.
- d)** El abandono del cargo. Este se produce cuando el docente, sin justa causa, no reanuda sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones de ley; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos sin justa causa; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes que se le autorice para separarse del mismo.
- e)** La no respuesta positiva a un plan de mejoramiento que la institución haya planteado como resultado de una evaluación deficiente sobre el cumplimiento de sus funciones.
- f)** Por las causas descritas en la ley, el contrato de trabajo y el reglamento interno.

ARTÍCULO 40: Docentes que hayan sido desvinculados de la Institución mediante un proceso disciplinario no podrán ser reintegrados, salvo por orden judicial, una vez agotadas todas las instancias.

ARTÍCULO 41: En caso de retiro voluntario de un profesor, si este solicita una nueva vinculación y esta es aceptada, el docente será ubicado en la misma categoría de escalafón que tenía al momento de su retiro.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42: El régimen disciplinario de los docentes se ceñirá a las faltas y sanciones disciplinarias que se encuentran estipuladas en el código sustantivo del Trabajo, en el reglamento interno de trabajo y en los contratos de trabajos firmados por los docentes.

CAPÍTULO X: INCENTIVOS

ARTÍCULO 43: Los docentes en UNISARC tendrán derecho a dos tipos de estímulos: académicos y económicos.

ARTÍCULO 44: Los estímulos académicos para los docentes de tiempo completo y medio tiempo son:

- a) Acceder a becas nacionales o internacionales.
- b) Representar a la institución en eventos de carácter nacional o internacional.
- c) Acceder a los recursos que la institución asigne para trabajos de investigación o de proyección social.
- d) Acceder a comisiones de estudio.

PARÁGRAFO: los profesores catedráticos podrán ser objeto de estímulos académicos contemplados en los literales b) y c) cuando su desempeño y sus resultados en producción intelectual investigativa sean considerados meritorios por el consejo académico.

ARTÍCULO 45: UNISARC estimulará la producción intelectual de sus docentes reconociendo incentivos o estímulos económicos de la siguiente forma:

- a) Reconocimiento del 20% del valor total de las utilidades recibidas por UNISARC por ventas de publicaciones producidas por el docente.
- b) Participación en las utilidades netas generadas por la ejecución de proyectos, a juicio del Consejo Superior, una vez sea conocido el informe de gestión del respectivo ejercicio.
- c) Reconocimiento económico a los docentes que sean galardonados en eventos de carácter nacional o internacional, a juicio del Consejo Superior.
- d) El 30% de la utilidad neta obtenida por UNISARC por concepto de comercialización o licenciamiento de las patentes, registros o de variedades vegetales protegidas.
- e) Cuando la titularidad de los derechos sea compartida en virtud de un contrato o convenio, los porcentajes sobre la utilidad neta serán previamente acordados por las partes en documento escrito y avalados por el Consejo Superior de UNISARC.
- f) Cuando haya licenciamiento del desarrollo tecnológico por parte de UNISARC antes de patentar o registrar dicho desarrollo, se reconocerá el porcentaje de la utilidad neta acordado previamente por las partes en documento escrito y avalado por el Consejo Superior de UNISARC.
- g) Los demás que expresamente autorice el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: si la publicación a que hace referencia la literal a), es realizada por un grupo de docentes, el estímulo económico permanecerá igual y los autores decidirán el mecanismo de distribución del mismo.

CAPÍTULO XI: DE LA ADMINISTRACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 46: El Decano de Facultad será el jefe inmediato de los docentes que se encuentren adscritos a esta según el área disciplinar.

ARTÍCULO 47: El Vicerrector Académico o el Administrativo será el jefe inmediato de los docentes que se encuentren en comisión administrativa en lo relacionado con el área funcional de la comisión y el Decano en lo pertinente a las funciones académicas.

ARTÍCULO 48: La Rectoría será el jefe inmediato de los docentes que se encuentren en comisión administrativa en unidades organizacionales que en la estructura orgánica dependan directamente de ella.

ARTÍCULO 49: Los docentes de tiempo completo y de medio tiempo en cada período académico deberán presentar a su jefe inmediato, atendiendo a las necesidades propias de la facultad y de la institución, la planeación de actividades, indicando el número de horas en: docencia, investigación, proyección social y contribución a labores administrativas, entre otras. Estas horas serán planeadas teniendo en cuenta la dedicación estipulada en su contrato.

ARTÍCULO 50: La planeación presentada por el docente debe ser acordada con el Decano respectivo, quien a su vez la presentará a la Vicerrectoría Académica para su estudio y en caso de no tener objeción, será sustentada ante la Rectoría para su determinación y aprobación.

ARTÍCULO 51: La institución fijará su modelo de evaluación de desempeño docente que debe ser aplicado en cada período académico, una vez realizada dicha evolución debe ser informada al docente.

ARTÍCULO 52: Se tendrá como órgano asesor en materia de ingreso, promoción y permanencia de los docentes al Comité de Evaluación Docente.

ARTÍCULO 53: El Comité de Evaluación Docente estará conformado por:

- a) El Vicerrector (a) Académico (a), quien lo preside
- b) El Decano del Programa al cual pertenezca el Docente
- c) El Representante de los Docentes ante el Consejo Académico
- d) El Director (a) del Centro de Pedagogía
- e) El Director (a) de la División de Personal y Desarrollo del Talento Humano
- f) El Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: actuará como secretario(a) del Comité, el Director (a) División de Personal y Desarrollo del Talento Humano.

PARÁGRAFO 2: en caso de que se presente empate en una votación que vaya a definir una situación, el Comité hará una nueva reunión y votación en fecha diferente, que permita acopiar mayor información. En caso de que persista el empate el Comité trasladará a la Rectoría toda la documentación para la respectiva decisión.

PARÁGRAFO 3: si la situación a tratar hace referencia a uno de los miembros del Comité de Evaluación Docente, éste no podrá participar en la votación.

PARÁGRAFO 4: el Comité de Evaluación Docente podrá invitar a las reuniones a otras personas que por el tema a tratar se consideren del caso.

PARÁGRAFO 5: el representante de los estudiantes y los invitados al Comité tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 54: El Comité de Evaluación Docente tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar las solicitudes ingreso de los docentes al escalafón.
- b) Evaluar la documentación presentada por los docentes para su promoción en el escalafón y decidir sobre ésta.
- c) Fijar parámetros para decidir acerca de los puntajes correspondientes a la productividad académica.
- d) Estudiar las solicitudes de reconocimiento de puntajes de producción académica y asignarles el valor correspondiente.
- e) Recomendar a Rectoría el ascenso de los docentes en el escalafón, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría.
- f) Recomendar a Rectoría la exclusión de los docentes del escalafón.
- g) Sugerir al Consejo Académico el otorgamiento de estímulos a los docentes.
- h) Analizar los resultados de la evaluación docente.
- i) Recomendar a los Directores de Programa y a la Vicerrectoría Académica acciones de mejoramiento y/o ajustes de acuerdo el análisis de la evaluación docente.
- j) Sugerir a la Vicerrectoría Académica criterios y procedimientos para realización de la evaluación docente. Los criterios serán informados a los docentes al iniciar cada período académico.

ARTÍCULO 55: Una vez producida la autorización de ascenso en el escalafón Docente por la Rectoría, ésta emitirá la Resolución correspondiente, reconociendo como fecha la de la solicitud realizada por el Docente.

PARÁGRAFO: En caso de reclamación por parte del docente y que esta sea aceptada, se tendrá como fecha de la resolución la de la sesión en la cual se negó el reconocimiento.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 56: Las disposiciones contempladas en el presente acuerdo tendrán vigencia a partir de la fecha de promulgación y con ella se derogan todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Original firmado

JORGE HUMBERTO ECHEVERRI MARULANDA

Presidente

Original firmado

CÉSAR AUGUSTO ARROYAVE GIL

Secretario General y Jurídico de Unisarc.